

Complementación del documento presentado y realizado como Informe ante el Comité para la Eliminación de Discriminación Racial (CERD)<sup>1</sup>, durante el 87° período de sesiones celebrado en Ginebra, entre el 3 y el 28 de agosto de 2015, cuyas observaciones hace el doctor Carlos Rodríguez Mejía, Director del Consultorio Jurídico Internacional y docente de la Universidad Santo Tomas.

Para la complementación del documento se tuvo en cuenta cada uno de puntos enunciados por el docente, buscando que aporte al entendimiento mismo del informe presentado y quede como soporte al trabajo final de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos.

### **Marco Normativo, en el que se estipulan algunos de los derechos de las comunidades Afrocolombianas y étnicas.**

#### **Derechos de las personas Afrodescendientes y contra la discriminación racial.**

Las obligaciones internacionales del Estado en materia de igualdad y no discriminación, y de eliminación del racismo y la discriminación racial.

Están contempladas en las normas Interamericanas que rigen las obligaciones del estado Colombiano. En el artículo de II declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, que fue adoptada en Bogotá en 1948. La opinión consultiva 10/89 de la Corte Interamericana declaró su carácter vinculante.

La población Afrodescendiente en Colombia, es la segunda población étnica más numerosa en Colombia y la segunda más grande en América Latina (Rodríguez Garavito, Alfonso Sierra, & Cavelier Adarve, 2008)

El reconocimiento de los derechos de los Afrocolombianos están consignados en la Constitución política Artículo 7, Así mismo la Corte Constitucional creada por la constitución del 1991 reconoce y protege la situación de los afrodescendiente frente a

---

<sup>1</sup> Por sus siglas en inglés: CERD Committee on the Elimination of Racial Discrimination.

reclamos de violación de sus derechos fundamentales. la sentencia T-15 de 19 de enero de 2015, M.P.: Vargas Silva, Luis Ernesto, revista tutela n°:188 de agosto de 2015, pág.1316, manifiesta:

*“la población afrocolombiana ha sido objeto de desprecio y maltrato sistemático e histórico en razón de su raza, y que este constituye un criterio sospechoso de diferenciación, y por ende un factor de discriminación, las medidas legislativas y administrativas y las demás decisiones que se basen en un criterio racial deben ser sometidas a un estricto escrutinio, so pena de ser consideradas violatorias del principio de no discriminación”.*

Con base en el principio de igualdad material, la Corte ha llamado la atención sobre la necesidad de que las autoridades adopten acciones afirmativas orientadas a reestablecer el goce equitativo de los derechos de las comunidades afrocolombianas. En la Sentencia T-422 de 1996 la Corte Constitucional señaló que:

*“(…) la raza no puede generalmente dar pie a un tratamiento distinto en la ley. Pero, como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional”.*

El Gobierno debe garantizar la protección de los territorios ancestrales, el cual queda consignado en el artículo transitorio 55 de la constitución política de 1991, que posteriormente será la Ley N° 70 de 1993, donde se consignan los derechos a los territorios ancestrales.

Se ha establecido una serie de normativas que tienen en cuenta en sus enunciados a los grupos étnicos, mas en su aplicación no siempre es veraz, es así como encontramos las siguientes normas:

Ley 115 de 1994: Ley general de la educación. Establece que “la educación debe desarrollar en la población Colombiana una clara conciencia formación y compromiso

sobre identidad cultural nacional o Colombianidad y cultura de las etnias y poblaciones que integran la Nación” (Ley 115, 1994).

Ley 725 de 2001: Que establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad. (Colombia, 2001)

Decreto 804 de 1995: Por el cual se reglamenta la etnoeducación afrocolombiana e indígena (Decreto 804 de, 1995).

Decreto 2249 de 1995: Por el cual se crea la Comisión Pedagógica Nacional y Departamental Afrocolombiana. - Decreto 1122 de 1998: Establece normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, de obligatorio cumplimiento en la educación pre-escolar y secundaria. Diario oficial n°:43325 de junio 23 de 1998.

## **Anexo 1**

### **Contexto de la población Afrodescendiente en Colombia y en cual de ella se centra la atención, para efectos del informe.**

Difícil y grave son los calificativo que se emplean para referirse a la situación de los derechos humanos en Colombia, las proporciones de gravedad han bajado en comparación en años anteriores, esto no quiere decir que haya desaparecido el efecto devastador que aun hoy en día sigue vigente, se ha sofisticado, y el problema continua.

Las causas son múltiples: violencia atribuida al conflicto armado, el narcotráfico, el abuso de la autoridad, la minería ilegal y la disputa de territorios. Si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y las de sus ciudadanos. Algunas veces ha sido responsable de la violación de los derechos humanos, en varios episodios públicos presentado y documentados han conmocionado al pueblo colombiano. Desplazamiento de las Comunidades negras del Cararica Chocó año 1997. (Humanos, 2013)

En la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, existe una relatoría sobre derecho de las personas afrodescendientes de temas que afectan la vida de esta comunidad (Informe Sobre la visita en relación con las medidas provisionales a favor de comunidades Afrodescendientes, 2009). Lo que demuestra que el tema de las violaciones de derechos humanos a las poblaciones afrodescendientes, asentadas en Colombia no es un asunto reciente, sino que es algo recurrente.

En el informe presentado ante el CERD, se buscó hacer visible la discriminación estructural en Colombia a causa de la minería ilegal y el impacto diferenciado en los derechos del Pueblo Afrodescendiente.

Por tanto el informe describe los múltiples factores que contribuyen a la violación de los derechos del Pueblo Afrodescendientes; con ese fin se ofrece el relato de algunos

factores que dan origen a la violencia en Colombia y su impacto en las comunidades Afrodescendientes.

### **Algunos factores que dan origen a la violencia en Colombia.**

Se distinguen tres grandes etapas: 1. guerras civiles bipartidista. 2 Aparición de los grupos revolucionarios alzados en armas. 3 Violencia actual, en la que intervienen, el estado los grupos alzados en arma y el narcotráfico. Se deja claro que la violencia afecta directamente a la población civil, especialmente las zonas donde se desarrolla el conflicto.

En la primera etapa se dio un enfrentamiento directo entre los dos partidos políticos: Liberales y Conservadores, ambos nacidos después de la independencia española y va hasta los años 50 (Vázquez Piñeros, 2014).

Por esa época los grupos revolucionarios armadas se han formado, Como respuesta armada y alternativa en oposición al modelo dominante de la época, los campesinos se organizan como grupos guerrilleros (Saumeth Cadavid): algunos todavía vigentes FARC, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. ELN Ejercito de Liberación Nacional, otros grupos revolucionarios como: M19 Movimiento 19 de Abril. EPL Ejercito Popular de Liberación, y el grupo Guerrillero Indígena Quintin Lame. Se desmovilizaron.

Estas organizaciones fueron creadas con fundamentos políticos, morales e ideológicos. Tuvieron una influencia grande de la revolución Cubana.

En esta última etapa el narcotráfico incide directamente en la vida de los Colombianos, en la política y en la economía su efecto se sintió hasta en la vida cotidiana (Rangel, Abril-Junio 1995). El Cartel de Medellín es el ejemplo más reconocido, por su violenta y descarada amenaza al Estado Colombiano que indudablemente repercutió en la vida social del país.

El fortalecimiento económico de los narcotraficantes estableció alianzas con sectores políticos y económicos en casi todas las regiones del país que derivaron en la creación de

grupos Paramilitares contra insurgentes en donde claramente el Estado Colombiano participó en alianzas descaradas entre el ejército nacional y los paramilitares (Giraldo M, 2004).

La convergencia de todas esas fuerzas armadas disputándose el poder económico, político y territorial tuvo un impacto cruel y devastador sobre la población civil, el pan de cada día era, muertes selectivas, masacres comunitarias y terroríficas, desplazamiento forzado, apropiación de la propiedad privada, delitos de lesa humanidad que han quedado en la impunidad (Huhle, 2001).

Si bien los datos hacen parte del marco general del conflicto en Colombia, se ha demostrado por diferentes estudios que la población afrodescendiente ha sido una de los principales grupos étnicos victimizados por estos distintos fenómenos, un elemento es por su ubicación geográfica, porque sus asentamientos humanos se encuentran en los territorios en disputa, o por su ubicación estratégica; otro elemento es el bajo nivel de educación que tienen estas comunidades, lo que las hace más vulnerables y son captadas fácilmente por los cabecillas de los grupos al margen de la ley. (Université Catholique de Louvain, El desplazamiento Afro en Colombia 2009)

Con respecto a las organizaciones étnicas Afrodescendientes, la rigidez de la jurisprudencia no reconoce y por el contrario deslegitima la complejidad propia de los procesos identitarios del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, que por demás tienen sus raíces en los procesos históricos y estructurales de esclavización, racismo y discriminación racial que han marcado a las personas Negras/Afrodescendientes en Colombia. Al respecto la Corte acogió en la sentencia 576/14 que:

*“Los organismos de control, las organizaciones civiles y las instituciones académicas que intervinieron en este trámite (que dio pie a la resolución 121 de 2012, en la que se convoca a los representantes legales de los Consejos Comunitarios, Comunidades Negras y los representantes de los raízales a Asambleas Departamentales”.) coincidieron en que la imposibilidad de integrar una instancia de*

*participación legítima y representativa de los afrocolombianos con capacidad de incidencia en el ámbito nacional ha obedecido, precisamente, a la indebida comprensión de las especificidades culturales y de las dinámicas organizativas de este grupo étnico y a la manera en que diversos factores de índole social e institucional, como la incertidumbre jurídica derivada de las sucesivas reglamentaciones de la Ley 70 de 1993 y el conflicto armado, habrían impactado sobre sus iniciativas autónomas de organización”.* (El subrayado es no es del texto)

Y en el mismo sentido concluyó que la dificultad para identificar las diversas formas organizativas en lo urbano, para movilizar su participación y para entender su complejidad no justifican la exclusión de sus derechos a la participación y a la consulta previa, y que:

*“pretender que el derecho a la participación de las comunidades negras dependa de un título formal que, además, certifica una relación con la tierra, resulta a todas luces irrazonable, sobre todo, si se tiene en cuenta la manera en que las comunidades negras del país han sido despojadas de sus territorios y lo complejo que, en sí mismo, resulta el trámite de titulación colectiva”.*

Con respecto a los múltiples casos que han dado cuenta de las distintas situaciones que pueden incidir en el proceso identitario de las comunidades cuya especificidad se desarrolla en contextos que desafían los estereotipos de ruralidad y periferia con los que suele identificarse a los grupos étnicos, la Corte Constitucional ha resuelto esos asuntos considerando el dinamismo propio de esos procesos y privilegiando el derecho de las comunidades a autodeterminarse, por encima de las ideas que desde la institucionalidad, han pretendido reducir el ejercicio de los derechos étnicos a partir de enfoques esencialistas, como el que aplicó el Ministerio del Interior al supeditar la participación de las comunidades negras en el Espacio Nacional de Representación que creó la Resolución 121 de 2012 a que contaran con un título colectivo de dominio.

Frente a las sistemáticas amenazas de muerte y estigmatización contra comunidades, organizaciones, líderes y líderes por parte de grupos armados, particularmente grupos de las estructuras paramilitares como Águilas Negras, Rastrojos, Rastrojos Comandos Urbanos, Bloque Gaitanista, Comité Antirestitución del Magdalena Medio –por “oponerse al desarrollo”. La guerra mediática desatada para desacreditar a las organizaciones Afrodescendientes, ilustra la situación de vulnerabilidad y discriminación, posicionando un ambiente generalizado hostil en contra de del pueblo Afrodescendiente y la idea de que los Afrodescendientes están vulnerando los derechos del resto de la ciudadanía colombiana y sus aspiraciones de bienestar y desarrollo: (Consulta con minorías étnicas “paralizan” la agenda, Diario El Tiempo, Febrero 10, 2013).

El artículo de prensa, además de hacer énfasis en el estancamiento de obras de infraestructura, altos costos de movilizar a los representantes de comunidades Afrodescendientes para desarrollar la Consulta Previa, impactos sobre los intereses de los académicos, freno a agendas legislativas, y cómo las resoluciones de la Corte Constitucional en la materia “tienen estancados valiosos proyectos [de desarrollo]”, reforzó estas ideas con las siguientes aseveraciones:

- “La falta de reglas claras para realizar consultas previas con las minorías étnicas se convirtió en un problema, hasta ahora insoluble, que tiene “paralizada” parte de la agenda del país y puede afectar el desarrollo.”

- “Juan Camilo Restrepo, ministro de Agricultura, resumió la postura del Gobierno. Dijo que las consultas previas se convirtieron en algo “laberíntico, interminable y costosísimo que ha hecho crisis”, y que “prácticamente está paralizando la gestión estatal, tanto la legislativa como la administrativa”.

Es decir que en el tema de la violencia sistemática en contra de la población Afrocolombiana, y en el derecho a autodeterminarse, la posición del Estado Colombiano no ha sido clara en su defensa y por el contrario se ha visto a las organizaciones de los pueblos Afro y los defensores de sus derechos como un obstáculo para el progreso del Estado y para el mejoramiento de sus condiciones.

En Cuanto al derecho a la Consulta Previa, Libre e informada, como otro mecanismo de protección que tienen las comunidades Étnicas, existen pronunciamientos en los que se ve que por la afectación a la población, al territorio o al debido proceso, se hacia necesario suspender dichos proyectos, por ello en varios casos, la Corte Constitucional ha suspendido actividades y proyectos de desarrollo que fueron planeados y ejecutados sin haber hecho la consulta a las comunidades afectadas. Por ejemplo, ver, Sentencia T 955 de 2003 (la Corte Constitucional, tuteló los derechos fundamentales a la diversidad e integridad étnica y cultural, a la propiedad colectiva, a la participación y a la subsistencia de las comunidades afrocolombianas de la Cuenca del Río Cacarica, amenazados por la indiscriminada explotación forestal en el territorio colectivo de los accionantes. ) y Sentencia T 169 de 2009 (la Corte Constitucional, ordenó suspender las actividades de exploración y explotación que se estén adelantando o se vayan a adelantar, en desarrollo del contrato de concesión denominado Mandé Norte, para la exploración y explotación de cobre, oro, molibdeno y otros minerales, en los departamentos de Antioquia y Chocó por haberse probado la violación sistemática de la consulta y consentimiento previo libre e informado). También, ver Sentencias C 620 de 2003, C 461 de 2008 C 030 de 2008 y C 175 de 2009.

## **Anexo 2**

### **Situación Socio económica de Colombia y la población afrodescendiente.**

En Colombia siempre han existidos profundas y abismales desigualdades sociales y económicas. La riqueza siempre está concentrada en un porcentaje pequeño de Colombianos (Portafolio.co, 2014)

Las regiones donde mayor afectación y estragos ha producido el conflicto armado, sufre además de la poca inversión social, los males de la corrupción los dineros son desviados, van a dar en bolsillos de interés particular (Espectador.com, 2013).

Las regiones con población Afrodescendientes, que históricamente se han encontrado en el abandono, padecen de la carencia de los servicios básicos (Al día con las Noticias, 2009).

La apuesta de los gobiernos para mantener el ritmo económico está principalmente centrada en la extracción de los recursos naturales, la minería es una de las locomotoras del gobierno actual y coincide que estas locomotoras funcionan en territorios con asentamiento de afrodescendientes, mega proyectos, afectan su medio ambiente.

La violación a los derechos humanos de las comunidades Afrodescendientes, tiene una variada forma de operar y el estado colombiano hace muy poco para que esta situación cambie (Americas, 2001).

El gobierno colombiano está dedicado a incurrir sistemáticamente en actos violatorios y de discriminatorios contra el pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero que son violatorios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, dijo al Comité para la Eliminación Racial –CERD, Charo Mina Rojas, en representación del Proceso de Comunidades Negra, PCN, el Movimiento Nacional Cimarrón, la Casa Cultural El Chontaduro y la Movilización de Mujeres

Afrodescendientes del Norte del Cauca, acompañado por el International Institute on Race, Equality and Human Rights.

En Colombia el gobierno ha formulado políticas y legislación y desarrollado proyectos económicos que afectan los derechos del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero eludiendo la obligación de implementar el derechos a la consulta previa, libre e informada y el consentimiento previo: 1) El 24 de Diciembre del 2014 por ejemplo, después de hacer acuerdos con la Movilización de Mujeres Negras del Norte del Cauca por el Cuidado de la Vida y los Territorios Ancestrales para buscar salidas a la problemática minera en sus territorios, el gobierno promulgó el decreto 2691, el cual le quitaba participación a las autoridades regionales y locales en decisiones sobre áreas de sus territorios excluidas de la actividad de la minería . 2) En Febrero del 2015 aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, por encima de las demandas de las organizaciones y comunidades Afrodescendientes de que éste fuera sometido a un proceso legítimo de Consulta. Mientras el gobierno hizo todos los esfuerzos para llegar a acuerdos con los pueblos indígenas y ROM, desató una campaña de estigmatización contra el proceso de consulta previa con el pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero y, 3) continúa generando acciones discriminatorias y violatorias con la expedición en Mayo del 2015 de la Resolución 1066/2011 que revive las Consultiva de Alto Nivel como mecanismos de consulta previa, deslegitimadas por el pueblo Afrodescendiente en Congreso Nacional realizado en Quibdó, en Agosto del 2013 y declaradas improcedentes por la Corte Constitucional Colombiana.

Por otra parte, el Estado está imponiendo políticas económicas que amenazan gravemente los derechos de las comunidades Afrodescendientes y que fortalecen por el contrario el incremento de condiciones de vulnerabilidad como el desplazamiento forzado interno, múltiples formas de violencia, estigmatización, múltiples formas de discriminación, el empobrecimiento y la pérdida de la identidad y la cultura. Tal es el caso de la ciudad-puerto de Buenaventura donde el gobierno colombiano está forzando al desplazamiento a siete barrios tradicionales para desarrollar mega obras de expansión portuaria (proyectos TCBUEN, que es un terminal marítimo de servicio público especializado en contenedores

que opera como único interlocutor responsable de todas las operaciones logísticas que ofrecemos a los usuarios del comercio exterior colombiano, diseñado para atender ágil y eficientemente las necesidades de sus clientes. TCBUEN S.A. no solo es un nodo de desarrollo sino un modelo de sostenibilidad y progreso. Canal Interoceánico Aguadulce) y de turismo donde priman los intereses económicos sobre el derecho propio y los derechos humanos colectivos de las comunidades Afrodescendientes.

Otro ejemplo grave es el del Norte del Cauca donde la política extractiva del Estado colombiano ha propiciado por inacción, un acelerado crecimiento de la minería ilegal del oro a gran escala, generando muerte, devastación ambiental y una amenaza inminente de pérdida territorial y despojo con consecuencia nefastas para la integridad cultural de los pueblos Afrodescendientes asentados en esta zona. (Informe PCN 2015)

Si bien esta situación quiso ser prevenida por la Corte Constitucional Colombiana a través de la Sentencia T-025/2004 y los Autos 005/2009 y 092/2008, el Estado colombiano ha ignorado las órdenes de la Corte y las recomendaciones que al respecto hizo el CERD. Avances en la implementación del Auto 005/2009 en el municipio de Buenaventura, por ejemplo, responden a la iniciativa de las organizaciones y Consejos Comunitarios Afrodescendientes quienes presionaron al gobierno a desarrollar algunas acciones sin que todavía se llegue a una implementación completa; sin embargo, todavía el Auto 005/2009 sigue sin cumplirse en zonas altamente vulnerables como las comunidades de La Toma, en el departamento del Cauca. La violación de los derechos territoriales y la propiedad colectiva de las comunidades Afrodescendientes es sistemática y grave.

La violación de los Derechos Humanos ocasionada en el norte del Departamento del Cauca, es una muestra de lo que se está dando en las distintas regiones del país en donde está asentada la población Afrocolombiana, y es llamado de atención que el informe que se presentó en agosto del 2015 ante el CERD, hace al Estado Colombiano, para que por medio de las instancias internacionales se le pueda hacer seguimiento a estos casos y prevenir para que no se vuelvan a dar.

## Las Comunidades Afrodescendientes en Colombia por Departamentos:

POBLACIÓN AFRODESCENDIENTES POR DEPARTAMENTO			
DEPARTAMENTO	TOTAL	AFRO	% EN EL DEPARTAMENTO
Chocó	388.476	286.011	82,12
Arch. De San Andrés	59.573	33.861	56,98
Bolívar	1.836.640	497.667	27,61
Valle Del Cauca	4.052.535	1.092.169	27,2
Cauca	1.182.022	256.022	22,2
Nariño	1.498.234	270.530	18,8
Sucre	762.263	121.738	16,08
Guajira	655.943	91.773	14,82
Córdoba	1.462.909	192.051	13,21
Cesar	878.437	105.412	12,12
Antioquia	5.601.507	593.726	10,88
Atlántico	2.112.001	227.251	10,84
Magdalena	1.136.819	110.349	9,83
Guaviare	56.758	2.883	5,85
Putumayo	237.197	11.630	5,47
Risaralda	859.666	43.562	5,09
Arauca	153.028	5.925	4,05
Caquetá	337.932	11.670	3,74
Cundinamarca	2.228.682	73.651	3,37
Santander	1.913.444	60.008	3,15
Vichada	44.592	1.126	2,83
Meta	713.772	17.983	2,56
Caldas	898.490	22.659	2,54
Quindío	518.691	12.744	2,46
Amazonas	46.950	868	1,98
Norte de Santander	1.208.336	22.123	1,85
Vaupés	19.943	270	1,55
Bogotá, D.C	6.778.691	97.885	1,49
Casanare	281.294	4.004	1,44
Boyacá	1.210.982	16.646	1,39
Tolima	1.312.304	15.831	1,22
Huila	1.001.476	11.544	1,17
Guainía	18.797	185	1,04
<b>Total</b>	<b>41.468.384</b>	<b>4.311.757</b>	<b>10,6</b>

Fuente (Dane, 2005)

Y finalmente, como parte de las estrategias de seguimiento a las recomendaciones del CERD, se ha programado junto con las organizaciones participantes del informe:

- 1. A partir del 4 de diciembre de 2015 iniciar acciones necesarias para erradicar la minería ilegal en el Norte del Cauca y en todo el departamento.
- 2. Implementar medidas de protección necesarias para las mujeres de la movilización y sus comunidades.
- 3. Crear espacios para la implementación las órdenes de la Corte Constitucional en materia de protección de las comunidades afrocolombianas Auto 005, y 092.
- 4. Buscar mecanismos de reparación de los daños ambientales, sociales, culturales y económicos que ha generado la minería ilegal.
- Participar en la mesa de acuerdos conjunta, gobierno y organizaciones Afrocolombianas.
- Articulación con organizaciones y estamentos nacionales e internacionales que trabajen en defensa de los territorios y las comunidades étnicas.
- Hacer seguimiento en el congreso y en los ministerios a las recomendaciones del CERD, para ello buscar aliados en esas mismas instancias.

## BIBLIOGRAFÍA

1994, L. 1. (8 de Febrero de 1994). Congreso de Colombia. Bogotá, D.C, Bogotá, Colombia.

*Al día con las Noticias*. (21 de Mayo de 2009). Recuperado el 2016 de Enero de 14, de El Nuevo Siglo: <http://www.mineducacion.gov.co/observatorio/1722/article-191100.html>

Amaya, A. C. (2007). *Cultura Política y Perdón*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Americas, W. A. (17 de marzo de 2001). *Reciente violaciones a los Derechos Humanos de Afro-Colombianos*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2015, de [http://www.wola.org/es/informes/violaciones\\_recientes\\_de\\_los\\_derechos\\_humanos\\_de\\_afro\\_colombianos](http://www.wola.org/es/informes/violaciones_recientes_de_los_derechos_humanos_de_afro_colombianos)

Bonafini, H. d. (Abril de 1995). *El Pais* .

Chaparro, A. (2007). *Cultura Política y Perdón* . Bogotá D.C. Universidad del Rosario.

CIDH. (12 marzo de 2008). *Audiencia sobre Situación de los Derechos Humanos de los Afrocolombianos desplazados en Colombia*.

*CIDH, Tercer Informe sobre la situación de los Derecho Humanos en Colombia, OEA*. (26 de Febrero de 1999). Recuperado el 14 de Noviembre de 20015, de <http://www.cidh.oas.org/countryrep/ColombiaAfrodescendientes.sp/ColombiaAfros2009cap1-2.sp.htm>

Colombia. (2012). *Ministerio de Educación Nacional*. Recuperado el 20 de Abril de 2013, de [www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co)

Colombia, C. d. (27 de Diciembre de 2001). *Ley 725*. Obtenido de [http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/articles-232084\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/articles-232084_archivo_pdf.pdf)

Colombia, C. N. (27 de Septiembre de 1993). *Ley 70 de 1993*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015, de [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Congreso Nacional de la República de Colombia. (2006 de Enero de 2006). *Mineducacion*. Recuperado el 10 de Abril de 2013, de De fomento a la cultura del emprendimiento: [www.mineducación.gov.co](http://www.mineducación.gov.co)

Congreso Nacional de la República. (8 de febrero de 1994). *Mineducacion*. Recuperado el 21 de BRIL de 2013, de [www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co)

*Dane*. (2005). Recuperado el 20 de 1 de 2015, de Dane. Gov: <http://www.dane.gov.co>

*Decreto 804 de 1995.* (18 de Mayo de 1995). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1377>

*Diario Oficial.* (s.f.). Obtenido de Decreto Numero 2249 de 1995: [http://www.mineduacion.gov.co/1621/articulos-104263\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineduacion.gov.co/1621/articulos-104263_archivo_pdf.pdf)

Espectador.com. (20 de Septiembre de 2013). El top 10 de los casos de corrupción "ad portas" de fallo. Bogotá, D.C, COLOMBIA.

(2010). Fundación para la reconciliación. En *Cultura Política de Perdón y Reconciliación* (pág. 344). Bogotá D.C: Leonel Narvárez Gómez, Segunda Edición.

Giraldo M, J. (Agosto de 2004). El Paramilitarismo: una criminal Política de Estado que devora el país. *Desde los Márgenes* , 18-22.

Huhle, R. (2001). La violencia Paramilitar en Colombia. *Revista de Cesla* , 65-73.

Humanos, C. I. (20 de Noviembre de 2013). *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazados de la cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia.* Recuperado el 20 de Diciembre de 2015, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_270\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf)

*Informe Sobre la visita en relación con las medidas provisionales a favor de comunidades Afrodescendientes.* (20 de Febrero de 2009). Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/MPColombia2.20.09.sp.htm>

Lefranc, S. (2005). Políticas del Perdón. Bogotá D.C: Norma S.A.

*Ley 115.* (Febrero de 8 de 1994). Obtenido de [http://www.mineduacion.gov.co/1621/articulos-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineduacion.gov.co/1621/articulos-85906_archivo_pdf.pdf)

Madina, E., Mate, R., Mayorga, J., Rubio, M., & Zamora, J. A. (2008). El Perdón Virtud Política En Torno a Primo Levi. Barcelona: Anthropos.

Mandela, N. (octubre de 2005). Un Ideal por el cual vivo. Navaz y Vides: Txalaparta.

Ministerio de Educación Nacional. (s.f.). *mineducación.gov.co*. Recuperado el 20 de abril de 2014, de Ley General de Educación: [www.mineduacion.gov.co](http://www.mineduacion.gov.co)

*Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado.* (Diciembre de 21 de 1965). Recuperado el 2015 de Diciembre de 2015, de <http://www.ohchr.org>

Narvárez Gómez, L. (2010). *Cultura Política de Perdón y Reconciliación.* Bogotá: Fundación para la reconciliación.

*OEA: CIDH.* (1948). Recuperado el 20 de Diciembre de 2015, de [www.oas.org/es/cidh](http://www.oas.org/es/cidh)

*Porafolio*. (14 de Diciembre de 2014). Recuperado el 20 de Diciembre de 2015, de <http://www.portafolio.co/economia/distribucion-riqueza-colombia-2014>

*Portafolio.co*. (17 de Diciembre de 2014). Recuperado el 11 de Enero de 2016, de El 1% Concentra el 40% de la riqueza de Colombia: <http://www.portafolio.co/economia/distribucion-riqueza-colombia-2014>

Rangel, C. Á. (Abril-Junio 1995). La sociedad colombiana y los problemas del narcotráfico. *Colombia Internacional, Revista del departamento de Ciencias Políticas facultad de Ciencias Sociales*, 39-46.

Redaccioneltiempo.com. (27 de Diciembre de 2013). Colombia, condenada por operación génesis. *Corte Interamericana responsabilizó al Estado por masacres y desplazamiento en Chocó en 1999*, págs. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13320695>.

Rodriguez Garavito, C., Alfonso Sierra, T., & Cavelier Adarve, I. (2008). *El Derecho a No ser Discriminado*. Bogotá: Uniandes.

Saumeth Cadavid, E. (s.f.). *Historia de la Guerrilla en Colombia*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2015, de <http://ecsbdefesa.com.br/defesa/fts/HGC.pdf>

Uprimny, R., & Saffon, M. (2006). "Derecho a la Verdad: alcances y Límites de la verdad judicial" en justicia transicional. teoría y praxis. Bogotá: Universidad del Rosario.

Vázquez Piñeros, M. d. (16 de Junio de 2014). *Los años de la violencia en Colombia*. Recuperado el 15 de Enero de 2016, de [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2293132.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2293132.pdf)

